



Recurso nº 1167/2016

Resolución nº 60/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de enero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.M.A., en representación de UGT Prisiones Sevilla (en adelante, UGT) contra la licitación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de *“Explotación de la cafetería de empleados públicos del Centro Penitenciario de Sevilla”* (expediente SECA2017), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por parte del Centro Penitenciario de Sevilla se cursaron invitaciones el 9 de noviembre de 2016 para para participar en la licitación del contrato de explotación de la cafetería de empleados públicos. En el pliego se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo. El 9 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el registro del Tribunal, escrito de UGT de interposición de recurso especial contra la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en la licitación del contrato de explotación de la cafetería. Solicita la anulación de la licitación y señala la imposibilidad que ha tenido para *“conocer las fechas de publicación de la licitación... de saber los plazos de presentación de ofertas ante la nula respuesta a nuestro escrito impugnación ni respuesta a las solicitudes en él expresadas ya que todo lo ha dirigido el Órgano de contratación sin comunicación alguna a los Trabajadores y usuarios que somos los ultimes y únicos beneficiados o perjudicados por este sistema de contratación utilizado de forma tan secreta”*.

Tercero. El Centro Penitenciario remitió el expediente de contratación el pasado 14 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. Se recurre el procedimiento de licitación de un contrato administrativo especial a los que se refiere el artículo 19.1.b) del TRLCSP. Así se califica en las invitaciones de participación y en el Cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Como hemos manifestado en diversas resoluciones (como referencia, con cita de otras, en la Resolución 239/2015, de 13 de marzo), los contratos de explotación de un servicio de cafetería, como es el supuesto aquí examinado, son los ejemplos característicos de contratos administrativos especiales, puesto que *“no se trata de un servicio que deba necesariamente ser realizado por la entidad contratante..., si bien sí se considera que se trata de un servicio vinculado al giro o tráfico de dicha Administración, complementario o auxiliar para la consecución de sus fines; abonándose la retribución de la empresa contratista directamente por los usuarios del servicio de cafetería y comedor, y fijándose, en ocasiones, la necesidad de abonar por la empresa a la Administración contratante una cantidad determinada por la ocupación y utilización de sus instalaciones”*.

Pues bien, tales contratos no se encuentran entre los contemplados en el artículo 40.1 del TRLCSP, que enumera todos los tipos de contratos en los que se puede plantear el recurso especial en materia de contratación. Por tanto, no procede admitir el recurso, puesto que se refiere a un contrato administrativo especial, de los contemplados en el artículo 19.1.b) del TRLCSP, cuya resolución no corresponde a este Tribunal.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.M.A., en representación de UGT Prisiones Sevilla contra la licitación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del

contrato de *“Explotación de la cafetería de empleados públicos del Centro Penitenciario de Sevilla”*, por tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.